



Proceso	VERBAL
Radicado	2017-369
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 PH NIT. 900.918.889-6
Demandado	GRUPO DOMUS S.A.S. NIT. 900.442.600-2

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente, informando que la parte demandada acreditó el cumplimiento de la sentencia y solicita la terminación del proceso; e igualmente la parte actora manifiesta su inconformidad con la petición. Para la actuación no se registra embargo de remanente alguno sobre los bienes de la parte demandada, así como tampoco hay pendiente por resolver acumulación de demandas.

Bucaramanga, enero 31 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente trámite iniciado a instancias de CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 PH NIT. 900.918.889-6 contra GRUPO DOMUS S.A.S. se profiere sentencia a favor de la parte actora, la cual fue apelada y revocada por el H. Tribunal Superior, disponiendo que,

“...1° Revocar los numerales 1°, 2°, 4° y 5° de la parte resolutive de la sentencia apelada. En su lugar, se desestiman las pretensiones que tienen como objeto la garantía legal por acabados respecto de los defectos constructivos relacionados en los numerales “a” a “w” relacionados en el texto final de la demanda.

2° Confirmar parcialmente el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia apelada. Para mayor precisión este numeral queda así:

Se condena a la demandada, a que dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a hacer la entrega a la parte demandante, de los siguientes bienes:

□ Cuatro (4) parqueaderos para visitantes, pendientes de entregar por la constructora demandada, ubicados en el primer piso de la edificación, de conformidad a las especificaciones y características técnicas establecidas en las licencias de urbanismo y construcción y en los planos generales aprobados.

O, en su defecto, dentro del mismo término, la demandada deberá pagarle a la demandante, por los parqueaderos, la suma de \$ 78.130.400, los que están debidamente actualizados con IPC desde la presentación de la demanda [24/11/2017] a la fecha de la presente providencia, equivalen a \$ 99.234.914 [SE TOMA \$78.130.400 X IPC FINAL SEPTIEMBRE 2022 QUE ES EL ULTIMO 122.63 / IPC INICIAL NOVIEMBRE 2017: 96.55].

Vencido el plazo anterior sin que la parte demandada hubiese cumplido con alguna de las alternativas aquí mencionadas, podrá la parte demandante ejecutar esta sentencia en contra de la demandada, eligiendo en su favor cualquiera de las obligaciones alternativas señaladas en este numeral.

4° Respecto de las demás reclamaciones elevadas por la parte demandante en su demanda, se declaran probadas las excepciones de (i) caducidad y (ii) prescripción.

5° La demandada deberá pagar las costas de ambas instancias a la demandante, pero solo en un 30%. Como agencias en derecho de la segunda instancia se fija el equivalente a 1 SMMLV...”

Una vez proferido el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, la parte demandada, vía correo visto al folio 10 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, allega escrito indicando el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Segunda Instancia, que da cuenta de la entrega de 4 parqueaderos y el recibo de consignación de la suma de \$15.300.000, que corresponde al valor ordenado por el Superior por concepto de costas procesales en Primera y Segunda Instancia.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por el cumplimiento de la sentencia y la cancelación de las medidas.

Al respecto y antes de dar trámite a la petición que eleva el pasivo, se le requiere con el fin de que allegue el documento de entrega de los inmuebles con matrículas inmobiliarias nos. 314-62696, 314-63160, 314-69563 y 314-69563 a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 200 PH con la constancia respectiva de recibido.

NOTIFIQUESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7bf5f4a0a1a83f2cf079a407bf0a9e93c3199f250894eeec7366aaa1a7bd0**

Documento generado en 10/02/2023 04:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**